

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 4 de abril de 2001****por la que se modifica por segunda vez la Decisión 1999/766/CE relativa a determinadas medidas de protección con respecto a la anemia infecciosa del salmón en los salmónidos de Noruega***[notificada con el número C(2001) 1027]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2001/313/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 96/43/CE <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 18,

Vista la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros <sup>(3)</sup> y, en particular, el apartado 6 de su artículo 22,

Considerando lo siguiente:

- (1) En julio de 1999, la Comisión adoptó la Decisión 1999/766/CE relativa a determinadas medidas de protección con respecto a la anemia infecciosa del salmón en los salmónidos de Noruega <sup>(4)</sup>, modificada posteriormente por la Decisión 2000/431/CE <sup>(5)</sup>. Entre dichas medidas se halla una prohibición de la importación en la Comunidad de salmón vivo y una serie de estrictas condiciones para importar productos del salmón destinados al consumo humano. Dichas medidas son aplicables hasta el 1 de abril de 2001.
- (2) Durante el 2000, Noruega ha informado de la existencia de 17 brotes de anemia infecciosa del salmón y de otros 3 brotes durante el período comprendido entre enero y

mediados de febrero de 2001. Se han adoptado medidas especiales de protección. Actualmente, existen diecinueve zonas de restricción diferentes con respecto a dicha enfermedad que incluyen dieciocho municipios.

- (3) Habida cuenta de la situación de la enfermedad en Noruega, las medidas de la Decisión 1999/766/CE deberán prorrogarse hasta el 1 de febrero de 2002.
- (4) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el artículo 4 de la Decisión 1999/766/CE, la fecha de «1 de abril de 2001» se sustituirá por la de «1 de febrero de 2002», y la fecha de «31 de diciembre de 1999» se sustituirá por la de «31 de diciembre de 2001».

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 4 de abril de 2001.

*Por la Comisión*

David BYRNE

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO L 268 de 24.9.1991, p. 56.<sup>(2)</sup> DO L 162 de 1.7.1996, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 24 de 30.1.1998, p. 9.<sup>(4)</sup> DO L 302 de 25.11.1999, p. 23.<sup>(5)</sup> DO L 170 de 11.7.2000, p. 15.